

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 19 DE JULIO DE 1930

NÚMERO 5789

PODER EJECUTIVO

F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: *Presidencia*
Secretario de Justicia
ADRIAN ROBLES
 Despacho Oficial: *Presidencia*
Secretario de Relaciones Exteriores
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: *Presidencia*
Secretario de Hacienda y Tesoro
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: *Presidencia*
Secretario de Instrucción Pública
JERPHIA DUNCAN
 Despacho Oficial: *Presidencia*
Secretario de Agricultura y Obras Públicas
LUIS FELICLEMENT
 Despacho Oficial: *Presidencia*

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA HACIENDA Y TESORO

SECCION AGRA

Resolución número 207 de Mayo de 1930..... 207
 Resolución número 208 de Mayo de 1930..... 207
 Resolución número 209 de Mayo de 1930..... 207
 Resolución número 210 de Mayo de 1930..... 207

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

BANDO DE PATENTES DE MARCA

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 207
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 207
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 207
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 207

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO

PROVINCIA DE CAJALMA

Cuadro que demuestra los efectos en el Registro al Registro Civil del Estado Civil de las personas nacidas el mes de Agosto de 1929..... 207

REVENUE MENSAJES POR PAGOS DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Al Registro Central del Estado Civil de las personas nacidas el mes de Agosto de 1929..... 207

ACTAS OFICIALES

..... 207

EDICIONES

..... 207

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 207.—Panamá, Mayo 23 de 1930.

El señor Félix Stoly se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Sección en la Resolución número 12 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Félix Stoly el correspondiente permiso para ocupar el lote de terreno situado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de 15 metros de frente por 12 de fondo, lindado así:

Norte, Carretera Nacional.

Sur, fondo de patio de Antonio Rodríguez.

Este calle que una entrada al que tiene Parita.

Este terreno de Carlos Quintana y a este de por medio.

En consecuencia que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso radica al año de su expedición, si no se ha construido en este sentido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 208.—Panamá, Mayo 23 de 1930.

El señor Francisco Lozano se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Sección en la Resolución número 12 de 3 de Abril de 1926, y el

informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Lozano el correspondiente permiso para ocupar el lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Chiriquí, de 12 metros de frente por 16 de fondo, lindado así:

Norte, Avenida Norte;

Sur, Avenida Gaspar de Espinosa;

Este, casa de Isidoro Herrera;

Oeste, solar desocupado.

En consecuencia que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso radica al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 23 de Mayo de 1930.

Por el órgano de la Administración General de Tierras ha recibido a este Despacho la consulta formulada por el señor Armando Landeche D. la que se centra a lo siguiente: si las declaraciones para comprobar el derecho que asiste a los Jefes de familia y ciudadanos panameños pobres para obtener la adjudicación gratuita de los globos de tierras para labores agrícolas que les acuerdan las leyes fiscales de la República, pueden ser hechas ante los Corregidores de los respectivos Corregimientos en donde residen los declarantes y en donde se halla ubicado el terreno que se pretende obtener en adjudicación. Para resolver se consideró que el artículo 61 de la Ley 20 de 1925 exige al reclamante de un terreno que acompañe a su solicitud las declaraciones del caso en que se establecen las circunstancias que acrediten los establecidos por tal disposición y no se podrá a más que funcionarios de los respectivos Corregimientos de Tierras, a falta de especial disposición, hacer adjudicar la cantidad en el artículo 60 del Código Judicial, pero debe tomarse en cuenta que los adjudicatarios a título gratuito son campesinos pobres y no en su mayoría propietarios, es decir, muy distantes de las calidades de los Distritos respectivos.

Esta circunstancia se encuentra referida en la Provincia del Darién, en donde los medios de comunicación son muy deficientes y en

donde las distancias son inmensas. Estas consideraciones y el deseo de parte del Gobierno de obviar las dificultades y demoras en la tramitación de las peticiones de tierras a título gratuito, hacen imprescindible adoptar la medida de autorizar a los Corregidores, en la Provincia del Darién, y a los Alcaldes y Jueces Municipales, en las demás Provincias y también en la anterior, para tomar las declaraciones del caso, en las solicitudes hechas de acuerdo con los artículos 101 y 103 del Código Fiscal. Las razones expuestas anteriormente indican la conveniencia de hacer una excepción en favor de los agricultores pobres de la Provincia del Darién.

Por lo anterior,

SE RESUELVE:

Las declaraciones de que trata el artículo 61 de la Ley 20 de 1925 pueden ser rendidas ante el Jefe Municipal, el Alcalde del respectivo Distrito, en los casos de solicitudes a título gratuito, de acuerdo con los artículos 101 y 103 del Código Fiscal, podrán ser rendidas tales declaraciones ante los respectivos Corregidores, siempre que no trate de peticiones relativas a la Provincia del Darién.

Lo dispuesto en la presente resolución comprende los casos de declaraciones que para ser admitidas al efecto de Jefe de familia o ciudadano panameño pobre están obligados a comprobar los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 23 de Mayo de 1930.

El señor Carmen Arce, en representación de su señora madre Inés María Guerra viuda de Arce, se ha dirigido a este Despacho en solicitud de reconsideración del fallo dictado por el Administrador General de Tierras, en la petición sobre adjudicación del lote de terreno denominado Ciénaga de Majara, ubicado en el Distrito de Ocú, de la Provincia de Herrera. A su vez, numerosos vecinos del Caserio de Cabulla, comprensión del mismo Distrito de Ocú, han solicitado a este Despacho que se declare inadjudicable el mismo globo de terreno, por tener en él sus cultivos de carácter transitorio. Antes de entrar a la decisión del asunto es menester hacer una breve reseña del negocio.

Con fecha 9 de Noviembre de 1915, siendo la señora María Inés Guerra la correspondiente solicitud para obtener la adjudicación del globo de terreno de cerca de diez hectáreas de extensión, denominado Ciénaga de Majara, ubicado en el Distrito de Ocú, a que se refiere la presente resolución. Adiantada la tramitación del asunto, con fecha 4 de Enero de 1916, presentó el señor Raimundo Barrera formal denuncia contra la ad-

judicación, asegurando que en el terreno pedido existían minerales. Con fecha 9 de Julio del año siguiente desistió el denunciante de la oposición por no existir el motivo que la ocasionó. No obstante este desistimiento mantuvo el Administrador del conocimiento la suspensión decretada por él al presentarse el denunciante. Es de advertirse que ni el denunciante ni el peticionario han tratado de comprobar la existencia o inexistencia de minerales dentro del terreno pedido, como también conviene hacer notar que resultaría un recurso muy sencillo para enterarse cualquiera adjudicación de tierras el hecho de presentar un denuncia sobre existencias imaginarias de minerales dentro de los terrenos pedidos en adjudicación sin preocuparse por comprobar el acerto y sin temor a sufrir ningún perjuicio. Sin embargo era deber de la peticionaria esclarecer debidamente el punto por exigirlo así nuestras leyes fiscales que rigen en la materia.

Adelantadas las gestiones del caso dictó el Administrador General de Tierras la resolución número 56 de 19 de Julio de 1928, por la cual confirma el auto del inferior relativo a la suspensión de la adjudicación, pero reconoce asimismo el Administrador General el derecho que conserva la peticionaria a solicitar la adjudicación hasta de cincuenta hectáreas del terreno de acuerdo con el Decreto número 48 de 15 de Julio de 1928, vigente en la fecha.

Hice notar el Administrador General la circunstancia de haberse iniciado y adelantado la petición por un globo de tierras de cerca de diez hectáreas de extensión y arrojar el pliego respectivo una extensión once veces mayor, ya que señala al terreno una cabida de 112 hectáreas 9450 m².

En vista de la relación preceden to este Despacho.

RESUELVE:

Mantener la suspensión de la adjudicación de que se trata, hasta tanto la parte interesada compruebe que no existen minerales en el globo de terreno solicitado y reconozca el derecho que tiene dicho pariente a obtener la adjudicación de lo que tenga cultivado o cercado, para lo cual deberá renovar la solicitud, en conformidad con las disposiciones del Decreto número 47 de 7 de Abril del presente año. Es entendido que si los vecinos del Caserio de Calulla tienen mejores derechos sobre el lote solicitado, o parte de él, deberán hacerlos valer oportunamente, en la forma establecida por las leyes que rigen la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Yo, Gervasio García, mayor de edad, y de esta vecindad, en mi carácter de apoderado de la raba social denominada "Hauer & Co", domiciliada en la ciudad de Hamburgo, Alemania, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, se haga a favor de dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir

en el comercio una loción para el cabello.

La marca consiste en las palabras



tal como aparecen en las etiquetas adjuntas. Esta marca podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que por esto altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño los comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes, y demás documentos exigidos por la ley. El caso correspondiente lo presentare oportunamente para los efectos de la publicación, y el poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en ese Despacho.

Gervasio García

Panamá, 30 de Diciembre de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase disponer que se registre a favor de la Brunsviga-Maschinenwerke Grimme, Natalis u. Co., Aktiengesellschaft, de Braunschweig, Alemania, una marca de fábrica consistente en las palabras "Cerebro de Acero" y que sirve para distinguir máquinas calculadoras y de sumar.

La marca se usa generalmente en un cuadro o figura representando una cabeza con las palabras impresas



como se ve en los facsimiles adjuntos; pero los derechos se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, tamaño, color o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro en el lugar de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 7 de Junio de 1930.

E. Jaramillo Ariles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la "Brunsviga-Maschinenwerke Grimme, Natalis u. Co.", Aktiengesellschaft, de Braunschweig, Alemania, de una marca de fábrica consistente en las palabras



y que sirve para distinguir máquinas calculadoras y de sumar.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos, o sea impresa en un cuadro o figura que representa una cabeza; pero los derechos se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, tamaño, color o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro en el lugar de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 7 de Junio de 1930.

E. Jaramillo Ariles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa (90) días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 236,182 a favor de la "Union Oil Company of California", corporación organizada bajo las leyes del Estado de California, domiciliada en Union Oil Building, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción. La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

MOTORITE

Efectos que ampara: aceite para lubricar.

La marca se usa o se fija en los efectos mismos, en los paquetes, envases, cajas y rótulos de toda clase de los dichos, y en las envolturas, propagandas, anuncios, etc., de manera que sea conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo con tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en ninguno su carácter distintivo como tal dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto, y demás requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 9 de 1930.

S. Hunner.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "Sogo Milk Products", de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, que consiste en la palabra

SIGO



con la representación de un ramo de flores, y usada para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de la clase de productos de leche y ghee condensada.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases de la grancia, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los señores el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos necesarios.

Panamá, Agosto 20 de 1929.

Fédo Valdes Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la segunda publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1929.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones	Mujeres	C	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos Naturales	Legitimos Naturales								
CALDERA.....	5	3			4	4	3	3		
LA LAGUNA.....	2	14	2	8	2	7	6	3		
CARAZAS.....										
Bella Vista.....										
Chilón.....	3	3	8		6	5	3	4		
MONTIJO.....	9	1	10		3	3	5	5		
LA PALMA.....	2	6	7		3	3	2	2		
RIO DE JAR.....	10									
SANTIAGO.....										
Arena.....										
San Pedro el Espino.....										
La Raya.....										
La Colorada.....	3	1			1		1			
Atalaya.....										
Maricao.....										
Posuaga.....										
BOMA.....	4	10	3	5	4	11	9	9		
Bahia Honda.....										
Bacile.....										
Omarumal.....										
La Solana.....										
Quilanda y Oro.....										
San Juan.....										
San José.....	2	3	3	9	1	2	3	3	2	
SAN FRANCISCO.....										
San Juan.....										
LA MESA.....										
SANTA FE.....	1	10	1	4		2		1	1	
Pemara.....										
El Gallo.....										
Bejuco.....										
Coba.....										
Cerro de Ma.....										
Totales.....	19	74	20	55	11	30	37	34	33	

Panamá, 31 de Agosto de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

M. FERNÁNDEZ JARIN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIA	COUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones	Mujeres	C	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos Naturales	Legitimos Naturales								
Bocas del Toro.....	2	8	3	8	4	3	3	4		
COCLE.....	22	106	23	99	4	44	46	45	45	
COLÓN.....	35	27	54	37	2	24	23	22	27	
CHIRIQUI.....	24	92	18	75	9	36	56	37	37	
DARIEN.....	1	5	1	7		4	4	6	2	
HERRERA.....	15	27	7	24	2	20	11	15	16	
LOS SANTOS.....	21	34	17	51	1	32	35	41	26	
PANAMA.....	17	104	18	71	5	42	45	54	36	
VERAGUAS.....	19	74	20	55	11	30	37	34	33	
Totales.....	159	445	141	427	19	239	267	279	225	

Panamá, 31 de Agosto de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

M. FERNÁNDEZ JARIN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente concluidos para los efectos legales del aviso.

Subsecretario de Gobierno y Justicia

José C. de Obaldía

AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Timos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, así:

Por un año H. G. 00
Por seis meses 3 00
Por tres meses 1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1 50
Código Civil, empuado 2 50
Código Civil, rústica (edición de 1925, Correa García) 1 50
Código Judicial, empuado 2 50
Código Penal, Ley de 1922 1 50
Código Penal y de Minas 1 50

Leyes de 1908 y 1907 1 00
Leyes de 1914 y 1915 1 00
Leyes de 1918 y 1919 1 00
Leyes de 1920 0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 1 00
Leyes de 1924 y 1925 1 00
Leyes de 1926 y 1927 1 00
Leyes de 1928 0 25
Ley 13 de 1917 y Decretos número 24 0 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (en folio) 0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0 50
Decreto número 31 de 1927, sobre voladizos de uña 0 25
Folios de Ley orgánica sobre Registro Público 0 25
Arancel Consular en español e inglés 0 50
Constitución de la República 0 50
Decreto sobre Policía Marítima 0 25

PRIMERO LÓPEZ.

Jefe de la Secretaría de Ingresos

AVISO

Se hace saber al público, que por escritura número 601 celebrada el día de hoy en la Notaría, número Primero de este Circuito, he comprado al señor Adolph H. Kelling, su establecimiento comercial que tiene en la Avenida Central de esta ciudad, casa número 161, la cual se hace valer para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 1.º de Julio de 1930.

R. W. Rongon.

3 va.—1

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador-encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Distrito y su Secretario,

HACEN SABER:

Que Santamaría Mota, Personero Municipal del Distrito de Chepigana, debidamente autorizado por esta Municipalidad y de acuerdo con la gracia que confiere el artículo 155 del Código Fiscal a los Consejos Municipales, ha solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita y en pleno dominio de las tierras necesarias para arca y ejidos de la población de Camoganti, jurisdicción de dicho Distrito, por medio del siguiente memorial.

"Señor Gobernador de la Provincia, Presente.

Señor:

Yo, Santamaría Mota, Personero Municipal del Distrito de Chepigana, sujeto a usted con el debido respeto se sirva expedir a favor de este Municipio que represento, el título respectivo de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para arca y ejidos de la población de Camoganti de este Distrito.

El globo de terreno que me permite pedir a usted a nombre del Consejo Municipal de Chepigana conforme el plano levantado por el ingeniero Manuel A. Alguero, tiene una cabida de cien hectáreas y sus linderos generales son: al Norte y al Este, tierras baldías, y al Sur y Oeste, el río Balsas.

El terreno a la redonda queda descrito así: partiendo desde la desembocadura de una quebrada sin nombre situada en la margen derecha del río Balsas abajo del pueblo de Camoganti se sigue con rumbo al Este en una extensión de 1390 metros, de allí con rumbo Sur (35) Oeste en una extensión de 1150 metros que terminan en la orilla del río Balsas y de allí aguas abajo por la misma orilla

hasta el punto de partida. No debiendo comprenderse dentro del globo de terreno descrito como lo indica el Plano respectivo una faja de terreno de diez metros de ancho paralela a la orilla de dicho río. El terreno en mención no está comprendido en ninguno de los casos de terrenos inajudicables.

Fundo mi petición en lo que precisan los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal.

La Pampa, Junio 24 de 1930.

De usted atento y seguro servidor,
El Personero, *Sustantaria Mozo*.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chapiagua, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las nueve de la mañana, de hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta.

El Gobernador-Administrador de Tierra,
VICENTE MEDA O.

El Secretario,
Enrique Escobar A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

Al señor Cecil Hector Merritt, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue ante este Juzgado su esposa Annie Myrtle Caldwellwood. Se le advierte que de no hacerlo así dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá a los doce días del mes de Junio de 1930, fecha en la cual se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él debidamente autenticada, se entrega al interesado para su publicación en un diario de la localidad por seis veces conforme lo dispuesto en el artículo 1319 del Código Judicial.

El Juez,

J. M. PINILLA URBUTIA.

Por el Secretario,

L. C. ABRUÑA V.

Oficial Mayor.

6 va.—8

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Buena Vista del Toro,

Cita, llama y emplaza a la señora Paulina Guevara Campo de Haayan, para que comparezca, dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue el doctor Henrique Haayan, por medio de apoderado.

En cumplimiento a lo que precisan el artículo 1319 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público, de la Secretaría hoy catorce de Junio de mil novecientos treinta.

El Juez,

ZENON NAVARRO.

Por el Secretario,

J. M. PINILLA.

Oficial Mayor.

6 va.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulito herrado así: (D) en la púlpula derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Esteban Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus cementeras en el lugar de Bugabita de esta comarca sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

Nestor Alfaro.

El Secretario,

Felix A. Pitty G.

30 va.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Solavá de esta comarca, se encuentra depositada una potraca pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

Nestor Alfaro.

El Secretario,

Felix A. Pitty G.

30 va.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Goltzner vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo, bien danzando con sus bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando en dicho territorio por el lugar denominado La Patana y en lugar denominado Martineño por un espacio de tres meses. El animal de mención está herrado en el área de color así: (1) 3 en la púlpula izquierda y (1) 3 en la púlpula derecha. Este novillo está en el condado de este Distrito. Como se ha de estar presente la púlpula de

la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 23 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Felix Herrera.

30 va.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla torda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (.....) y se halla a sangre con traza en una oreja y tres mueras en la otra; que dicho novillo fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Pava como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años.

Que de conformidad con los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 11 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 va.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla, bien danzando con sus bien vacante por el señor José de Toro Bravo, hace como tres años poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según la afirmación del denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o herederos de dicho animal para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie com

pareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con la ley y a menor precio.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clamen Oberto.

30 va.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca partida de ternero lecho como (7) años de edad por amarilla pálida, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: (.....) izquierda con treinta y acabado por encima; oreja derecha herizada por debajo.

La cual se encuentra vagando por los lugares de Nueva Anzo de esta jurisdicción hace ya de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del novillo referido en forma legal, no resultada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

AUGUSTO AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 va.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajó,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rubio como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así: (.....) y continuando con el quince (.....) ambos en la púlpula izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Valadero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alajó, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PIERO ONILA.

Por el Secretario,

A. J. HERRERA.

Oficial Mayor.

30 va.—26

Imprenta Nacional—R.N. 385-B